

Expediente: PAOT-2026-171-SAPBA-114

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2428 -2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 27 MAR 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-171-SAPBA-114**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *en el Depto 201, que tienen tres perros de diferentes razas uno de raza bóxer otro pomerania y uno más de raza desconocida (...) el perro pomerania es maltratado ya que en varias ocasiones al día llora de manera descontrolada y a su vez lo regañan, habita en una transportadora y como castigo lo encierran con unas cubetas para que no pueda salir, lo patean y lo jalan del pelo, dejándolo largas horas atorado entre su transportadora y las cubetas* [Ubicación de los hechos: Calzada de los Misterios, número 240, departamento 201, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) *al interior del departamento o balcón sin dejar de ejercer golpes (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

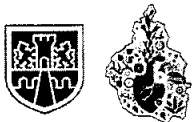
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Calzada de los Misterios, número 240, departamento 201, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en el escrito de denuncia, donde no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, desde el espacio público (pasillo) no se percibieron ladridos o algún otro indicio que indicara la presencia de caninos al interior del inmueble. Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, donde se hace del conocimiento a las personas responsables de animales de compañía sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En atención al citatorio, se comunicó vía correo electrónico una persona que se ostentó como habitante del inmueble y responsable de dos ejemplares caninos; uno raza Beagle, adulto y uno raza Pomerania, adulto. Respecto a los hechos referidos en el escrito de denuncia y por las evidencias proporcionadas, la persona responsable negó mantenerlos encerrados por periodos prolongados, ya que a su dicho, se les permite deambular libremente al interior del inmueble, aunado a que se les brindan paseos diariamente; asimismo, negó privarlos de alimento, constatando que ambos caninos



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

cuentan con condición corporal acorde a su talla y no muestran signos de deshidratación y finalmente, negó ejercer violencia física ante sus caninos, de los cuales por las evidencias proporcionadas, no se perciben lesiones, ni signos de enfermedad. Finalmente, comentó que el tercer canino, de raza bóxer no habita en el domicilio, únicamente ha estado en el lugar de visita; asimismo, que los mantienen separados mientras éste se encuentra en el domicilio.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica de una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino de raza bóxer, señalando que el canino en comento habita en otro domicilio; asimismo, que lo han llevado ocasionalmente de visita al domicilio referido en el escrito de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara, para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 2 caninos que habitan en Calzada de los Misterios, número 240, departamento 201, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban, y proporcionara los elementos probatorios actuales para estar en posibilidad de realizar las gestiones administrativas correspondientes; para lo cual se le concedió un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KOH/SAS/CLQR